



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 390

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2020

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Acuerdo N° 384 adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y de diversas fuentes y tipos;

Que en ese contexto se ha detectado la necesidad de aclarar diversas disposiciones del Decreto Acuerdo N° 384/2020 como así también incluir regulaciones que aparecen como necesarias para complementar las adoptadas;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Dispónganse las siguientes medidas complementarias de las adoptadas en el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020, que tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2020:

a) El cierre de los gimnasios, natatorios y sedes sociales de Clubes.

Artículo 2º - Reemplácese el Artículo 2º del Decreto Acuerdo 384/2020 por el siguiente: "Establézcanse las siguientes obligaciones respecto de las personas que ingresen al territorio provincial:

a- Los extranjeros que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.

b- Los nacionales argentinos que ingresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso, ya sea que se encuentren alojados en hoteles o bajo cualquier otra modalidad.



c- Los residentes en la Provincia de Mendoza, que habiendo salido de la Provincia regresen al territorio provincial, por cualquier medio de transporte o vía de ingreso, deberán realizar un período de aislamiento obligatorio hasta completar catorce (14) días desde su ingreso.

Exceptúese de lo dispuesto en los incisos anteriores a aquellas personas que se encuentren en tránsito y en tal carácter permanezcan en el territorio provincial hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

Facúltase a los Ministerios pertinentes a implementar en el ámbito de los puntos de acceso a la Provincia, mecanismos de control a los fines de asegurar el aislamiento obligatorio de personas comprendidas en el presente artículo y/o que presenten síntomas compatibles con el Coronavirus (Covid-19)."

Artículo 3º - Queda exceptuado de las disposiciones comprendidas en los Artículos 5º y 6º del Decreto Acuerdo 384/2020 el personal de las instituciones privadas de Salud.

Artículo 4º - Todos los efectores de salud públicos o privados quedan facultados a adoptar medidas para suspender las licencias en curso del personal a su cargo.

Artículo 5º - Los trabajadores y agentes que en virtud de lo dispuesto por los Artículos 5º y 6º del Decreto Acuerdo 384/2020, gozaren de la licencia extraordinaria establecida en tales normas, no estarán eximidos de prestar su débito laboral mediante mecanismos de cumplimiento del mismo a distancia, en un marco de buena fe y razonabilidad y siempre que la salud del trabajador y/o agente así lo permita.

Artículo 6º - Los grupos de riesgo a los que refiere el Artículo 5º del Decreto Acuerdo 384/2020 serán los definidos en la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 7º - Modifíquese el Artículo 1º inciso e) del Decreto Acuerdo 384/2020 el que quedará redactado de la siguiente forma: "...e) La limitación al 50 % del factor ocupacional habilitado o en su defecto una limitación que garantice entre los concurrentes la distancia mínima recomendada por las autoridades sanitarias en todo acto o rito en Iglesias o templos."

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1



Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/03/2020	31060